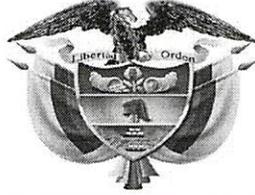


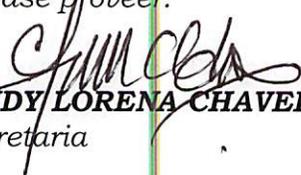
RADICADO: 27001-33-33-001-2016-00341-00.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO.
DEMANDANTE: MARIA ERNIS VALDERRAMA MURILLO Y OTROS.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
CHOCÓ Y MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 21 de noviembre de 2016, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación.
Sírvasse proveer.


CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, noviembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978

RADICADO: 27001-33-33-001-2016-00341-00.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO.
DEMANDANTE: MARIA ERNIS VALDERRAMA MURILLO Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANTÓN DEL SAN PABLO.

Mediante escrito recibido el 30 de septiembre de 2016, el grupo demandante, conformado por los señores: **MARIA ERNIS VALDERRAMA MURILLO** C.C. N. 26.337.584 quien actua en nombre propio y en representación de los menores **JOSE DAYSON Y ANA LISEYDI HURTADO VALDERRAMA**, **MARIA CLARITZA MOSQUERA MOSQUERA**, C.C. No 26.337.436, **WILLINTON MOSQUERA CORDOBA**, C. C. N. 11801.735 quien actua en nombre propio y en representación de los menores **JHONATAN JOSUE Y WILBER DANIEL MOSQUERA PALACIOS**, **DIANA ARIAS MOSQUERA** C.C. N. 1.078.857.394 quien actua en nombre propio y en representación del menor **DYLAN SMITH ARIAS MOSQUERA**, **MARIA DARLIN PALACIOS PALACIOS**, C. C. N. 1.0004.039.004, **KELLI MARIN MOSQUERA ANDRADES**, C.C. N. 1.078.856.411 quien actua en nombre rpropio y en represetacion de los menores **KELLY TATIANA**, **YANNY ARLEIDYS Y AYLAN DARLEY MOSQUERA MOSQUERA**, **INGRID JOHANA COPETE HURTADO**, C.C. N. 1.078.856.603, **ANA ZOREIDA PEREA MOSQUERA** C.C. N. 35.899.911, **GIOVANNY FLORES PALACIOS** C.C. N. 1.078.857.027, **LUIS GUSTAVO MURILLO HINESTROZA**, C.C. N. 11.635.332, **ALFONSO OBREGÓN RENTERIA**, C. C. No 11.795.884, **MARIA YANETH MOSQUERA QUINTO** C.C. N. 1.076.320.831 quien actua en nombre propio y en representación de los menores **YENY QUINTO MOSQUERA Y YERLIN HURTADO MOSQUERA**, **LUIS RODRIGO PALACIOS HINESTROZA** C.C. N. 1.010.046.771, **SORAYDA WALDO QUINTO**, C.C. N. 35.700.391, **DANIELA HURTADO MOSQUERA**, C.C. N. 26.337.366, **ELIECER HURTADO CORDOBA**, C.C. N. 4.836.046, **ANTONIO ARNOLIO HURTADO QUINTO**, C.C. N. 4.822.333, y **JHONIER AGUILAR MURILLO**, C.C. N. 1.193.232.926, a través de apoderado judicial, constituido en legal y debida forma, según los poderes especiales que obran en el expediente¹, instauraron el medio de

¹ Ver folios 10 a 53 del expediente

RADICADO: 27001-33-33-001-2016-00341-00.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO.
DEMANDANTE: MARIA ERNIS VALDERRAMA MURILLO Y OTROS.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ Y MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO

control de REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO en contra de **MUNICIPIO DE CANTÓN DEL SAN PABLO**.

El Despacho entra a valorar si la demanda reúne los requisitos que, conforme a los artículos 88 de la Constitución Nacional, 3° de la Ley 472 de 1998 y 46 a 49 ibídem, y la Ley 1437 de 2011, se deben cumplir para la procedencia de la acción de grupo, así:

1. Que el grupo demandante esté conformado por un número plural de personas -al menos veinte- (artículo 46).- en la demanda se identifica un grupo de más de 20 personas afectadas por un mismo daño derivado por la contaminación de la cuenca del Rio San Pablo, ubicado en el Municipio del Canton de San Pablo producto de la explotación ilegal minera.

2. Que esas personas pertenezcan a un grupo y hayan sufrido perjuicios individuales de cualquier naturaleza (artículo 48).- Los demandantes pertenecen al grupo de habitantes de las comunidades de Managrú, Puerto Povel, Taridó, Boca de Raspadura, Guapandó, entre otras veredas surcadas por las aguas del Rio San Pablo, pertenecientes al Consejo Comunitario Mayor de Comunidades Negras CANTON DEL SAN PABLO, dedicados a la actividad agropecuaria, quienes afirman haber sufrido perjuicios individuales, materiales e inmateriales, morales, psicológicos y perjuicios en abstracto, vulnerando así el derecho al goce de un ambiente sano, al equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a conservar las especies naturales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, derecho a la salud y a la salud pública.

3. Que las condiciones uniformes se presenten respecto de los elementos que configuran la responsabilidad (artículos 3 y 46).- Las condiciones uniformes respecto de los elementos que configuran la responsabilidad igualmente se dan, pues todos los integrantes del grupo afirman que el daño lo origina la minería ilegal practicada en la cuenca del Rio San Pablo, el cual es indispensable para el desarrollo de sus actividades productivas, económicas y sociales del Municipio.

4. Que la única pretensión que se formule esté orientada a obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios (artículo 46).- La pretensión de la parte actora se adecuó para obtener el pago de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales, a la que según afirman tienen derecho.

5. Que no haya operado el término de caducidad (artículo 47).- De los hechos relatados se infiere que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues desde la fecha de los hechos (año 2015 fl. 3) a la fecha de la demanda (30 de septiembre de 2016) no transcurrió el plazo de dos (2) años, establecido en el literal h) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Al analizar los requisitos formales, se observa que el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante cumple con la totalidad de los presupuestos contenidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, ante lo cual se admitirá la demanda.

RADICADO: 27001-33-33-001-2016-00341-00.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO.
DEMANDANTE: MARIA ERNIS VALDERRAMA MURILLO Y OTROS.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ Y MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO presentada por MARIA ERNIS VALDERRAMA MURILLO Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de MUNICIPIO DE CANTON DEL SAN PABLO-CHOCÓ.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta providencia por el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, al Defensor del Pueblo o su delegado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO.- Córrese traslado por el término de diez (10) días a la autoridad accionada, término durante el cual podrán allegar o solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme al artículo 57 de la Ley 472 y el artículo 391 del Código General de Proceso.

QUINTO.- A costa de la parte accionante, infórmese a los miembros del grupo mediante la publicación de esta providencia en dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en el MUNICIPIO DE CANTON DEL SAN PABLO-CHOCÓ, y en un diario de amplia circulación nacional o regional; para que quienes hubieren sufrido un perjuicio, según se afirma, por causa de la explotación minera practicada en la cuanca del Rio San Pablo, ubicado en el Municipio de San pablo, se hagan parte dentro del proceso antes de la apertura de pruebas, o con posterioridad a la sentencia en la oportunidad prevista en el artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO.- Remítase copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Defensoría de Pueblo, para el registro público de acciones populares y de grupo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

SÉPTIMO.- Reconócese personería a la Doctora NAZLIN PALACIOS QUINTO, para actuar en representación del grupo demandante admitido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 162
FUE HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL
CANTON DE QUIBDÓ EL DIA 22
MES 11 DE 2016
A 11 M.

SECRETARIO

Palacio de Justicia. Calle 24 No. 1-2 Esquina piso 4. Ofc. 414. Tel.6723423, Email:
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co